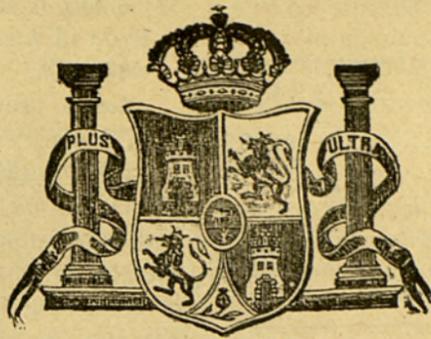


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 284.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «La Isabel», número 2214, de 100 pertenencias de mineral de carbón de piedra, sita en término de Merindad de Montija, registrada por D. Manuel Simal, se ha dictado con fecha 30 de Septiembre último la siguiente

«Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos, que se ha suspendido la demarcación de este registro por renuncia del interesado en el acto de la demarcación: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 9 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales
 Mes de Septiembre de 1903.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depó-

sitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.	50999'83
Recaudado en el mes de esta cuenta.	3785'83
Total.	54785'66

DATA	Pesetas.
Pagos hechos.	6808'71
RESÚMEN.	
Importa el cargo.	54785'66
Idem la data.	6808'71

Existencia para el mes de Octubre. 47976'95
 Burgos 30 de Septiembre de 1903.
 =El Depositario, Pedro Polo.=
 =El Contador, Leon Villen.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrados los trimestres de intereses de inscripciones de Propios desde 1.º de Julio de 1899 hasta el 1.º de Octubre de 1902 de Briviesca (14 trimestres).	229'88
Id. id. de Cebreco.	46'34
Id. id. de Melgar de Fernamental.	23'64
Id. los trimestres de 1.º de Octubre de 1900 al 1.º de Octubre de 1902 de Villahoz (9 trimestres).	97'11
Id. los de 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1902 de Santa Maria del Campo.	464'34
Id. los de 1.º de Octubre de 1902 y 1.º de Enero de 1903 de Santa Maria Ribaredonda.	198'96
Id. los mismos de Cebreco.	631'54
Id. id. de Hortigüela.	84'38
Id. id. del mismo de Particulares y Colectividades.	16'62
Id. los de Instrucción pú-	

blica de 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1902 de Santa Maria del Campo.	21'06
Id. un recibo de intereses atrasados, ó sea desde 1.º de Julio de 1883 al 31 de Marzo de 1899 de Grijalba.	17'39
Id. otro de San Mamés de Burgos.	145'96
Id. otro de Pedrosa del Príncipe.	56'45
Id. otro de Melgar de Fernamental.	17'59
Cobrado un resguardo de cinco vencimientos pertenecientes al pueblo de Cornejo.	210'48
Id. otro de Entrambosrios.	60'03
Id. otro de Ornillalastra.	30'38
Id. otro de Quintanilla del Rebollar.	210'48
Id. otro de Quisicedo.	44'44
Id. otros dos de Quintanilla del Rebollar.	550'75
Id. id. de Cornejo.	550'75
Id. otro de Entrambosrios.	77'26
Total.	3785'83

Burgos 30 de Septiembre de 1903.
 =El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado á cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1903, con intereses de inscripciones del pueblo de Covarrubias pagado por 67 timbres móviles de 10 céntimos de los pueblos que comprende la relación de ingresos.	6'70
Formalizado el tercer trimestre de provinciales de 1903, con intereses de inscripciones de Santa Maria Tajadura.	93'53
Id. á cuenta del tercer trimestre de Atapuerca.	287'27
Satisfecho á Hermenegildo de la Fuente, autorizado	

por el Ayuntamiento de Huérmeces.	104'22
Id. por una póliza de 5 pesetas y un sello de 10 céntimos para reintegro y bastanteo del poder de Cueva de Sotoscueva.	5'10
Id. á D. Lorenzo Cabia, por la Junta administrativa de Vizmallo.	514'20
Formalizado el tercer trimestre de provinciales de 1903 de Santa Maria del Campo, con intereses de inscripciones.	1021'75
Id. el de id. de Amaya, con id.	210'07
Id. el de id. de Villamayor de los Montes, con id.	326'50
Id. el de id. de Pampliega, con id.	868'42
Satisfecho á D. Fabián Gento, por el Ayuntamiento de Sta. Maria del Campo	75'35
Id. por seis timbres móviles de 10 céntimos y dos de 25 de los pueblos que comprende la relación de ingresos.	1'10
Id. á D. Juan Pérez, por el Ayuntamiento de Grijalba	184
Id. á D. Anastasio Merino, por el de Cebreco.	676'28
Id. á D. Eladio Iglesias, por la Junta administrativa de Fuencivil.	26'84
Id. á D. Juan Camarero, por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.	2000
Id. á D. Venancio Arnaiz, por el de Los Ausines.	28'06
Id. á D. Benito Gómez, por el de S. Martin de Ubierna.	75'92
Id. á D. José González, por la Junta administrativa de Madrid de las Caderchas.	35'12
Id. á D. Esteban Ibeas, por la de Celada de la Torre.	37'64
Total.	6808'71
Burgos 30 de Septiembre de 1903. =El Depositario, Pedro Polo.	

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Tercer trimestre de 1903.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	94348'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	536906'10
Cargo.....	631255'04
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	194961'80
Existencia para el trimestre que sigue.....	436293'24

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	4862'33	5233'76	10096'09
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	362642'79	175221'42	537864'21
5 Instrucción pública.....	135	136'50	271'50
6 Beneficencia.....	1265'06	621'79	1886'85
7 Ingresos extraordinarios.....	214	>	214
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	355554'26	355554'26
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	20703'71	>	20703'71
14 Reintegros.....	23'50	138'37	161'87
CARGO.....	389846'39	536906'10	926752'49
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	44034'10	16520'62	60554'72
2 Servicios generales.....	19804'69	9586'14	29390'83
3 Obras obligatorias.....	17188'15	12766'44	29954'59
4 Cargas.....	1114'46	990'31	2104'77
5 Instrucción pública.....	41660'17	18334'08	59994'25
6 Beneficencia.....	129418'04	82212'69	211630'73
7 Corrección pública.....	10012'49	5446'85	15459'34
8 Imprevistos.....	3923'36	56'17	3979'53
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	25094'37	46436'19	71530'56
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	3247'62	2612'31	5859'93
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	295497'45	194961'80	490459'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1903.—El Contador, Leon Villén.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración certificación de las subastas que celebren para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas tan pronto como aquéllas se verifiquen.

En su virtud, esta Administración ha acordado prevenir á las Corporaciones municipales de esta provincia que hayan arrendado el expresado arbitrio en el corriente año de 1903, remitan á la misma inmediatamente certificación del acta de la subasta respectiva, advirtiéndoles que de no efectuarlo incurrirán en las responsa-

bilidades que determinan las prevenciones 6.ª y 7.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para cumplimiento del Real decreto antes citado, las cuales les serán exigidas.

Asimismo se previene á los Ayuntamientos que no hayan arrendado el repetido arbitrio, que están obligados á remitir á esta oficina en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre una certificación que acredite los productos obtenidos por tal concepto en el trimestre anterior á cada uno de dichos meses, según preceptúan las disposiciones antedichas.

Burgos 9 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Bilbao.

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Varona Martínez, hijo de Benito y de María, natural de la Merindad de Valdeporres en la provincia de Burgos, de 18 años de edad, vecino de Alonsótegui en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 550 milímetros, ojos y pelo negros y color sano, para que en el término de 10 días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de ese Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, José M.º Mun.

D. Isidoro Gómez y Planas, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo López Fernández, hijo de Antonio y de Juana, natural de la Merindad de Valdeporres en la provincia de Burgos, de 20 años de edad, vecino de Alonsótegui en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 650 milímetros, ojos y pelo negros y color moreno, para que en el término de 10 días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de ese Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Septiem-

bre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez y Planas.—El Secretario, José M.º Mun.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 18 de Septiembre último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1903 á 1904.

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere

marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.^a El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.

11. En las rozas y cortas á mattarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1904, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1898, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 1.º de Octubre de 1903.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Alcaldía de Pancorvo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se saca á pública subasta para el día

14 del corriente y hora de las once, el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

1.^a Se entenderá concedido este servicio por el tiempo de ocho años á contar desde el día en que se haga la instalación oficial.

2.^a El plazo máximo que se señala para verificar la instalación será el día 23 de Diciembre próximo.

3.^a El alumbrado público constará de cincuenta lámparas de 16 bujías, entre éstas cincuenta lámparas habrá una que se colocará en la plaza pública, la cual tendrá una luz de 32 bujías; en la Casa Consistorial se colocarán cinco lámparas de 10 bujías. La instalación completa de las 50 lámparas será de cuenta de la empresa y la de las cinco lámparas en la casa Ayuntamiento por cuenta de dicha Corporación; además, en seis días del año que el Ayuntamiento designará, podrá hacer éste uso en la Plaza de una lámpara de 100 bujías, siendo de su cuenta la instalación y la empresa dará el fluido gratuitamente.

4.^a Los desperfectos que ocurran en el material de la instalación en el casco de la población serán de cuenta del Ayuntamiento y solo serán de cuenta de la empresa cuando estos desperfectos sean causados por deficiencias del material ó transcurso del tiempo.

5.^a La cantidad que anualmente pagará el municipio por las 50 lámparas de 16 bujías y entre estas la de 32 de la Plaza, más las cinco de la Casa Consistorial, será de 1247 pesetas y el pago se hará puntualmente por meses vencidos; en esta cantidad se halla incluido el 10 por 100 que la Hacienda impuso por consumo de electricidad; de manera que éste 10 por 100, si la Hacienda algún día lo rebajase, quedará en beneficio del municipio, pagando en ese caso solo la cantidad de 1123 pesetas y nada más.

6.^a Si pasado algún tiempo viese el Ayuntamiento que tiene necesidad de aumentar el número de luces, podrá hacerlo con el aumento á prorrato de lo que á cada una corresponda, pero en este caso la instalación será de su cuenta.

7.^a La luz se dará toda la noche, ó sea media hora después de la puesta del sol, hasta media hora antes de la salida ó antes si fuere necesario á juicio de la empresa.

8.^a Será de cuenta del Ayuntamiento la reposición de lámparas rotas ó fundidas y á la terminación del contrato la empresa tendrá derecho á que los cincuenta aparatos tengan colocados y en uso servible.

9.^a Si por rotura ó desperfecto imprevisto en la maquinaria ó por

fuerza mayor se viese la empresa en la necesidad de interrumpir la corriente eléctrica, se descontará al Ayuntamiento á prorrato de lo que corresponda el tiempo que dure la interrupción ó reparación de los desperfectos, entendiéndose que este descuento se hará cuando la interrupción de la luz sea de más de dos días seguidos y de ninguna manera se descontará nada cuando en los dos días hubiese quedado corriente el servicio.

10. Este servicio de alumbrado eléctrico se considerará de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbre y demás que afecte á la propiedad, siendo de cuenta de la empresa el abono de las indemnizaciones que por este concepto corresponda y el de los desperfectos ó roturas que se causen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc., siempre que esos desperfectos ó roturas no obedezcan á fuerza mayor ó causas ajenas á la voluntad de la empresa.

11. La empresa queda obligada á colocar los cables conductores defendidos, de manera que de ningún modo puedan causar perjuicios á las personas ni á los edificios.

12. Serán causa para la rescisión de este contrato ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar: 1.^a, la interrupción del alumbrado por culpa de la empresa por espacio de 15 días consecutivos; 2.^a, la falta de intensidad lumínica que deban tener las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes ó durante 14 días en dos meses consecutivos también, siempre que las faltas no sean por las señaladas en la condición 9.^a, y 3.^a, la negativa de la empresa al cumplimiento de las demás condiciones de este contrato: estas faltas dan derecho al Ayuntamiento á anular el contrato.

13. Los gastos del original de la escritura y demás se pagarán por mitad por ambas partes contratantes y la copia ó copias cada parte pagará las que necesite ó pida.

14. La contribución que se imponga á esta industria por el Tesoro, así como los recargos, será de cuenta de la empresa el pago. Este contrato se verificará á riesgo y ventura y sin derecho en su consecuencia á pedir aumentos de precios ni indemnizaciones fuera de los casos previstos y aun cuando ocurran fortuitos.

Pancorvo 8 de Octubre de 1903.
—El Alcalde, Cristóbal Landa.

Alcaldía de Retuerta.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de aguardientes, alcoholes y licores que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1904 sean rematados á la venta exclusiva, y el

aceite, petróleo y jabón á la libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 18 y 25 del corriente, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Retuerta 7 de Octubre de 1903.
—El Alcalde, Pablo Barbadillo.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad necesaria para su servicio, de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leña, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino de Jerez y café, durante el próximo mes de Noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 9 de Octubre de 1903. = José Goicoechea.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron al primer Batallón de Luzón núm. 54, en la Isla de Cuba, que son naturales de la provincia de Burgos y de los pueblos que se expresan, que unos fallecieron en la campaña y otros regresaron á España por enfermos; todos los que se relacionan tienen alcances en sus ajustes y no los han reclamado, los que pueden solicitar por instancia dirigida al señor Coronel de este Regimiento, de guarnición en la Coruña, de los interesados que vivan y los herederos de los fallecidos, así como los que se consideren con derecho y no figuren en esta relación.

Valentin Mata Diaz. Julian Arriola Arnaiz, de Villanueva. Luis Arauzo López, Iglesias. Isaias Martinez Martinez, Cubillos. Ezequiel Ruiz Barona, S. Martin. Bernardo Sebastián Paniago, Jaramillo de la Fuente. Justo Martinez Alonso, Briviesca. Luis Alonso Alonso, Huérmeces. Eleuterio Martinez Martinez, Villegas. Dionisio Vivanco Castresana, Castrobarto. Ciriano Vitores Palomero, Guzman. Joaquin Gazquez Suarez, Burgos. Lorenzo Sanchez Martinez, Sarracin. Damian Arribas Montes, Villanueva de la Sierra. Lucio Merino Me-

rino y Emilio Lozano Merino, Quintanilla del Agua. Meliton Velasco Carrasco, Torresandino. Ramón Pascual Alonso, Santa Maria del Campo. Mariano Parra Plaza, Hon-toria del Pinar. Mariano Barron Ruiz, S. Martin de Don. Agapito Garcia Martinez, Torrecilla del Monte. Clemente Rey Fernández, Pinilla de los Barruecos. Desiderio Luengos Caballero, Arenillas de Riopisuerga. Emilio Izquierdo Minguez, Roquel. Gabino Martinez González, Quintanillabon. Isidro Rey Elvira, Moncalvillo. Laureano Bárcena Prado, Cantabrana. Santiago Bermejo Muñoz, Los Balbaces. Sixto Villar Mateo, Fresneña. Valentin Santillan Garcia, Quintanilla de la Mata. Venancio González Peña, Virtus.

Coruña 26 de Septiembre de 1903.
—El Comandante Mayor, Francisco Barrenechea. —V.º B.º—El Coronel, Rios.

Comisión liquidadora del Regimiento de Artillería de Plaza de Filipinas.

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al expresado Regimiento, y que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) no han solicitado sus alcances, pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión, acompañando, los que sean herederos, los documentos que para cada caso previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1893 (C. L. número 328), cuyas instancias deberán cursar por conducto de las autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Domingo Costa Peña. Juan Pozo Jimenez. Ignacio Carbonell Iceru. Antonio Escarres Ortiz. Manuel Taboada Garcia. Aniceto Atienza Alonso. Zacarias Rodriguez 'Escudero. Vicente Domenech Serra. Jaime Baguer Gil. Buenaventura Dalmau Tamber. Enrique Martin Rodriguez. José Martin Morais. Manuel Salas Laplana. Marcelino Currieses Gil. Nicolás Rey de la Iglesia. Agapito Vazquez Souza. Felipe Martin Lasa. Segundo Hernández Hernández. Lorenzo Vadál Lastre. Eusebio Malacarriaga Castilla. José González Pez. Ricardo Lescause Gutiérrez. Francisco Santiago Mena. Pedro Fernández Alonso. Juan Gómez González. Domingo Rubies Cairo. Gerónimo Rentor Calafé. Gregorio Blanco Martinez. Miguel Tadeo Nebot. Manuel Guillen Vicente. Salvador Zamora Cañas. Enrique Vez Portillo. Higinio Aguado Gutiérrez. Joaquin Planas Fumado. Juan Gasparin Reverte. Miguel Brunel Bruguera. Ramón Llana Miravalls. Valero Riguete Aradillo. José Casals Graell. Ruperte Gómez Gómez. Antonio Carretero Chicón. Ramón Cintad Berguat. Pedro Lunich Moral. Francisco Castro Robles. José Miruit Valls. Antonio

Martin Viras. José Espi Peñalva. Pascual Arnaiz Selip. Juan Calero Dominguez. Antonio Rivas Rivas. Adosendo Rodriguez Alvarez. Constantino López Murias. Ricardo Ravanaí Campos. José Arrascada Arrizbieta. José Ucha Fernández. José Rodriguez Valdés. Jesús Gutiérrez Gutiérrez. Ventura Bao Granada. Diego Martin Garcia. Pablo Salas Condal. Antonio Pérez López. Higinio Otero Iceri. Antonio Muñoz Prieto. Francisco Alcaide Dupla. Manuel Rodriguez Serrano. Pedro Cuesta Argullo. Teodoro Sanz Gutiérrez. Eusebio Nestol Gullón. Epifanio Alvarez Muñoz. Antonio González Quintero. Ernesto Aguilar Romero. Francisco Velanguela Mira. Francisco Heralde Renón. Mannel Blanco Blanco. Pedro Raldó Cabré. Francisco Baldo Gualde. Luis Juan Ignacio. Pedro Aguado Ruiz. Lucas Salido Castro. Francisco Castro Pareja. Antonio Ripoll Guardida. José Pascual Climelt. Juan Lloveras Ferrer. Manuel Fresquet Rodas. Pedro Centin Fernández. Fermin Moreno López. José Cabello Torrejón. Sebastián Marzal Césares. Fulgencio Ferdujan Morales. Jacinto Roca Fuster.

Pamplona 22 de Septiembre de 1903. —El Comandante, primer Jefe accidental, Manuel Barrios.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51.

Próximos á terminarse los trabajos de ajuste de los individuos de tropa que fueron de este primer Batallón, y existiendo algunos de éstos que no han solicitado sus alcances, se anuncia en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados que no los hayan reclamado y lo verifiquen para abonárselos cuando por turno les corresponda.

Alcoy 23 de Septiembre de 1903. —El Coronel, P. I., El Teniente Coronel, primer Jefe, Leopoldo Romanel Valor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los **Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección**, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.ª de la 2.ª sección, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo para obligaciones de primera enseñanza y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para las **Elecciones municipales**, padrones, listas y hojas declaratorias de cédulas personales, Repartos municipales y de consumos con sus correspondientes recibos talona-

rios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 4-4

Venta de dos casas.

El día 23 del corriente mes, á las once de la mañana, se venderán en subasta extrajudicial en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, núm. 23, dos casas unidas, sitas en esta ciudad, calle de Avellanos, núm. 1 y Plaza de Alonso Martinez, núm. 12, las cuales producen 2795'84 pesetas rebajada la contribución. En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad. Burgos 8 de Octubre de 1903. 2

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

En el centro del mercado de cereales en Burgos se vende una casa con sus grandes almacenes entarimados. Produce siete pesetas diarias. Informará D. Enrique Zamorano Térrida, Agente de Negocios, Lain-Calvo. 3-3

Cocedera Económica.

Es superior á toda ponderación la enorme economía que con el uso de la «Cocedera Económica» se consigue, siendo suficiente dos y medio kilogramos de leña para hervir 50 litros de agua.

La «Cocedera Económica» es de verdadera necesidad é insustituible para todos los que necesiten cocer alimentos para el ganado, para cocer el agua de las coladas, y, en general, para todos cuantos necesiten emplear el agua hervida.

De venta en los Almacenes de hierros, ferreteria, camas y colchones de todos los sistemas de Valentin Marcos, Mercado, 14, Burgos. 2

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª izquierda

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL